

LAS PRIMERAS JORNADAS CHILENAS DE DERECHO NATURAL

*Sergio Gaete R.**

La Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile inaugura hoy día las Primeras Jornadas de Derecho Natural, en una oportunidad en que la trayectoria histórica del país ha marcado un hito de trascendental importancia para el destino de su pueblo, hito que estamos ciertos no se habría levantado en la plenitud de su decisión y de su vigor, como no fuera por la claridad y solidez de los fundamentos que lo justificaron.

Pues bien, dichos fundamentos tienen sus raíces y su especificación misma en el Derecho Natural, cuyos principios normativos, en la medida en que fueron conocidos, explicitados, invocados y adoptados, hasta producir una convicción generalizada en vastos sectores de la ciudadanía sobre las verdades que ellos encierran en sí mismos y la procedencia de su aplicación a la realidad que vivía nuestro país, permitieron salvar de la destrucción definitiva a sus más genuinos valores, arraigados profundamente en el alma de su pueblo.

Como es sabido, el Derecho Natural proclama, tanto a través de sus insignes y comúnmente más recordados expositores, Santo Tomás de Aquino, Vitoria y Suárez, como también de otros muchos maestros no menos insignes de todas las épocas y de diversas tendencias iusnaturalistas, no sólo la facultad o derecho de los pueblos de practicar la resistencia pasiva y activa en contra del gobernante que intenta avasallarlos, atropellando sus derechos fundamentales y apartando el ejercicio de sus facultades y atribuciones del camino que le traza el bien común, sino también proclama la obligación o deber de practicar dicha resistencia cuando por intermedio de ella es factible poner fin a tal ilegitimidad, sin que se produzcan males mayores que el que se pretende evitar.

Aquel pueblo que junto con ejercer su derecho cumple con la obligación señalada, da vigencia real al Derecho Natural, en lo que a los mencionados preceptos normativos se refiere, de suyo de capital importancia por regular las relaciones entre la autoridad y los súbditos, y se muestra fiel observante del Derecho Natural.

Lo anterior tiene una significación digna de destacarse en esta oportunidad, por cuanto si nuestra razón nos revela un conjunto de principios

* Decano, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile. Discurso inaugural de las Primeras Jornadas Chilenas de Derecho Natural.

y preceptos normativos naturales como justos, buenos y convenientes a nuestra naturaleza, a la ordenación de nuestras conductas, a los requerimientos individuales y sociales de la vida y a nuestro fin último, no podemos permanecer impasibles, sin traicionar esos mismos principios a los que ya hemos adherido y sin negarnos a nosotros mismos las posibilidades de perfeccionamiento que nos brindan, frente a su atropello o violación inminente o efectiva. No se puede adherir ni profesar un principio sin luchar por su vigencia real y sin estar dispuesto a defenderlo de los ataques que lo menoscaben o anulen. Lo contrario significaría un divorcio evidente entre la razón y la voluntad. Significaría que por un acto de nuestra voluntad no somos capaces de conformar nuestras acciones a lo que nuestra razón nos aconseja como justo y como bueno. Significaría una adhesión racional y especulativa a un principio que no estaríamos dispuestos a defender en los momentos en que fuere necesario confirmar con nuestra acción la firmeza de nuestras convicciones. Significaría, en fin, una cobardía y una lenidad moral en que no cayó nuestro pueblo, confirmando con su comportamiento una fidelidad, plenamente consciente en muchos de los sujetos que lo conforman, acaso intuitiva pero no menos arraigada en el fondo del ser de muchos otros, por aquellos postulados que se le manifiestan como válidos por sobre cualquier ordenamiento jurídico positivo.

Cómo no exhibir con orgullo de hombres que somos, y más aún, como iusnaturalistas, una muestra tan evidente y palpable de la eficacia de los preceptos normativos del Derecho Natural, manifestada en la vigencia real que han adquirido a través de su promulgación por nuestro pueblo.

Sin embargo, no debemos contentarnos, en una ocasión como la presente, con formular tan sólo las consideraciones precedentes. Correríamos el riesgo de que alguien dijera, como tal vez más de algún gobernante lo haya pensado, que el Derecho Natural es una invención de los hombres destinada a dotarse de una herramienta para derrocarlos cuando lo juzguen conveniente.

Así como un gobernante teme al Derecho Natural, con un temor real, cuando conscientemente encauza o pretende encauzar su acción por caminos reñidos con sus preceptos normativos, o con un sano temor, cuando se preocupa por los involuntarios errores a que a cada paso está expuesto a incurrir y que puedan merecer el juicio condenatorio de la comunidad que tiene a su cuidado, así también el súbdito debe temer al Derecho Natural cuando no le presta a la autoridad la obediencia debida, porque en tal caso no tendrá principio superior alguno al cual acogerse para eludir la aplicación del derecho positivo en cuanto mande tal obediencia.

Es también por Derecho Natural que el pueblo debe sujeción y respeto a la autoridad legítima, que adquiera el carácter de tal originariamente,

bien sea por haber recibido el correspondiente mandato de acuerdo a los mecanismos jurídico-políticos normales de que la colectividad de que se trate se haya dotado, o bien, sea por haber asumido tal carácter con el asentimiento mayoritario de la colectividad en reemplazo de una autoridad ilegítima anterior. Más aún, siendo que el Derecho Natural es la fuente misma en que los preceptos normativos se confunden con los criterios axiológicos o de estimativa jurídica que les sirven de fundamento y que por ello orientan su adopción por los ordenamientos jurídicos positivos, una autoridad ilegítima de origen merece, también a la luz del Derecho Natural, por razones de conveniencia práctica, de paz y orden social, sujeción y respeto de parte de los súbditos cuando demuestra que su acción se orienta al bien común y lo sirve adecuadamente.

Tampoco resulta suficiente destacar lo anterior en añadidura de lo primero. Es menester tener presente que al lado de los preceptos de Derecho Natural que obligan a los gobernantes a orientar su acción hacia el bien común y a los súbditos a prestar obediencia a tales gobernantes, existe un sinnúmero de otros preceptos que debieran plasmar los ordenamientos jurídico-positivos de los distintos pueblos de la comunidad internacional, a fin de que el bien común que en ellos se esté procurando alcanzar llegue efectivamente a ser un objetivo constantemente mejor logrado y superado.

Junto con creer en la inmutabilidad de los preceptos normativos del Derecho Natural primario, no dejaremos de ser fieles al Derecho Natural, sino, por el contrario, nos mostraremos como sus más devotos seguidores, cuando perseveremos en la búsqueda, precisión y alcance de tales preceptos, así como en la determinación de sus derivaciones secundarias, de manera que ellas se adapten a los requerimientos de justicia, de seguridad, de paz y de orden social que vaya imponiendo el natural desenvolvimiento de los pueblos en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales, culturales y de todo orden.

El cultivo de la ciencia del Derecho, en su máxima expresión, orientada al estudio del Derecho Natural, permite sin duda enriquecer los puntos de vista que debe tener presente el legislador al crear derecho positivo con carácter general y abstracto; permite enriquecer la consideración y ponderación de los precedentes jurisprudenciales de quienes tienen la responsabilidad de participar en el proceso normativo jurisprudencial anglosajón; permite ilustrar al juez que debe aplicar la ley positiva a fin de establecer su sentido y alcance, eligiendo al interpretarla la solución más justa de entre las varias soluciones que se le ofrezcan dentro del marco de la norma, y allí donde no pueda adoptar tal solución sin menoscabo de las normas de hermenéutica, permite representar a las correspondientes autoridades los vacíos e injusticias que presente el ordenamiento jurídico positivo de que se trate; permite, en suma, orientar a quienes tengan la misión de

regular y establecer el "deber ser" de la comunidad, de manera que ese deber ser corresponda efectivamente a lo que podríamos llamar lo que "debiera ser" y reciba el asentimiento tácito de la comunidad cuya conducta se regula, manifestado en tal forma por su ser real, por lo que su conducta "sea", es decir, por la adecuación cada vez más espontánea y exenta de apremios coercitivos de su conducta al deber ser puesto para ella, que muestre la eficacia vivencial de este último.

Tal vez sea una meta lejana, pero mientras menos avancemos, más tardaremos en aproximarnos a ella y el apresurar el paso dependerá de la convicción que tengamos de que la posibilidad de perfeccionar nuestra vida de relación con los hombres nos está dada por Dios, quien no habría hecho de nosotros seres sociales, como consecuencia de nuestra doble naturaleza material y espiritual que nos lleva espontáneamente a convivir con nuestros semejantes formando la sociedad, sin habernos dotado de los talentos necesarios para perfeccionarla.

Las Jornadas de Derecho Natural, que ahora se inician como las primeras de muchas otras que les debieran seguir, responden sin duda a los propósitos expresados y, a la luz de los temas incluidos en su convocatoria, se podrá profundizar en ellos así como trazar futuras líneas de reflexión y estudio que permitan obtener no sólo un fruto personal para quienes participen en ellas, sino también un aporte, aun cuando sea modesto, al patrimonio jurídico del Derecho Natural. En tal sentido, termino formulando votos por el éxito de estas Jornadas.